

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

205/2019

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

31 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"Las ligas a la información
solicitada no funcionan" (Sic).*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó precisiones relevantes en
su informe, aunado a que las ligas
enviadas si contienen la
información solicitada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
205/2019.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 205/20189 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06680018, solicitando la siguiente información:

"...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia e Información publica del Estado de Jalisco la siguiente información.

- 1. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2018*
- 2. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2019*
- 3. Diagrama de flujo sobre las fechas y plazos de entrega de información, desde la recepción de la solicitud, recursos de revisión, prorrogas, plazos adicionales, etc.*

La pregunta numero 3 es en virtud de que los tiempos en procesos de solicitud de información no se respetan.

- 4. Sanciones a los funcionarios públicos por no respetar los plazos estipulados por la ley. (favor de describir el proceso (solicitud de información, recurso de revisión, prorrogas, etc), los artículos aplicables y las sanciones correspondientes.*
- 5. Dependencia a donde puede uno denunciar a funcionarios públicos que no cumplen con los plazos establecidos por la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...." (Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 17 de enero del año en curso, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por recibido el mismo día, generándose número de folio 00719, cuyo agravio versa medularmente en: *“Las ligas a la información solicitada no funcionan”*.

4. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Con fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, la presidenta de este Instituto Cinthya Patricia Cantero Pacheco, en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 95 punto 2 de la Ley local de la materia, informó la interposición del recurso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remitiendo los documentos inherentes al recurso, así como el informe de Ley correspondiente.

5. Acuse de recepción de notificación del recurso de revisión. El día 30 treinta de enero del 2019 dos mil diecinueve, se recibió por correo electrónico en la Dirección electrónica de este Instituto, la notificación del recurso de revisión y, que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la notificación que realizan los Organismos Garantes implicaba únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia que la misma integrara un registro con dichas notificaciones, solo respecto de aquellos recursos susceptibles de ser atraídos; registro que sería enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de ese Instituto, vía reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considerara oportuno pudiera ser atraído.

Asimismo, señalaba que al no existir disposición alguna en los aludidos lineamientos que ordene la interrupción del plazo que tiene este Organismo Garante para resolver el recurso de revisión en los casos en que se notifica la interposición de un recurso, se debía continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión.

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 205/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/019/2019, el día 12 de febrero del 2019 dos mil diecinueve, en las Instalaciones que ocupa este Instituto; y en la misma fecha y vía correo electrónico a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DJ/UT/210/2019 signado por la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia de éste

Instituto; visto su contenido, se tuvo al objeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de fecha 29 de diciembre del 2018.	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	17/enero/2019
Surte efectos:	18/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/enero/2019
Concluye término para interposición:	11/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco la siguiente información.

- 6. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2018
- 7. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2019
- 8. Diagrama de flujo sobre las fechas y plazos de entrega de información, desde la recepción de la solicitud, recursos de revisión, prorrogas, plazos adicionales, etc.

La pregunta numero 3 es en virtud de que los tiempos en procesos de solicitud de información no se respetan.

- 9. Sanciones a los funcionarios públicos por no respetar los plazos estipulados por la ley. (favor de describir el proceso (solicitud de información, recurso de revisión, prorrogas, etc), los artículos aplicables y las sanciones correspondientes.
- 10. Dependencia a donde puede uno denunciar a funcionarios públicos que no cumplen con los plazos establecidos por la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....” (Sic)

En ese sentido, como repuesta se señaló de manera medular:

Se resuelve en sentido afirmativo de conformidad con la normatividad aplicable¹. En este tenor y referente a los puntos 1 y 2, de su solicitud de información se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requiere a la Dirección de Administración de este Instituto ya que es el área generadora y resguardante de la información solicitada por lo que se anexa al presente el memorándum DA/017/2019, por medio del cual se da respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien en lo que respecta a la pregunta número 3, se pone a su entera disposición a través de la liga web que se anexa al presente: <https://www.informexjalisco.org.mx/informe/jalisco/> en donde en la parte derecha podrá encontrar un cronograma y obtener la información solicitada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.²

En lo que respecta al punto 4, de su solicitud de información se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en su artículo 121, fracción IV lo siguiente:

Artículo 121: Infracciones Titulares de Unidades

IV No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le correspondan atender:

Por lo que según a numeral 123, fracción II, inciso C) se impondrá una multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Ahora bien en lo que respecta al proceso mediante el cual se pueden aplicar las sanciones correspondientes serían los siguientes:

- 1. Solicitud de información (presentar solicitud ante el sujeto obligado competente)
- 2. Recurso de Revisión (presentar recurso de revisión ante el ITEI, por cualquiera de las causales que se manifiestan en el artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)
- 3. Resolución de Recurso (El pleno estudiará el caso y determinará la imposición de la sanción en caso de que en efecto se cometa una falta dentro del procedimiento)

Por último y en lo que respecta a la pregunta número 5, se hace de su conocimiento que dicha denuncia puede hacerse a través del recurso de revisión, y el Pleno impondrá la sanción correspondiente, o bien puede hacerse ante el Órgano Interno de Control o Contraloría de cada sujeto obligado para que el funcionario que pudo incurrir en responsabilidad reciba alguna sanción de carácter administrativo independiente de la sanción estipulada en la Ley en la Materia.

De cuyo memorándum DA/017/2019, se desprendía:

En respuesta a la solicitud, le informo que los días oficiales del ITEI se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:

2018: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_aprueba_el_calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_instituto_para_el_año_2018_y_enero_de_2019.pdf

Así mismo, el 01 de enero del 2018, se considera día inhábil de conformidad con el artículo 38, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

2019: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_itei_2019-2020.pdf

Así, la inconformidad del recurrente, versa medularmente en que las ligas proporcionadas no funcionan; por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de Ley preciso lo siguiente:

"En ese sentido, el sujeto obligado al atender los planteamientos referidos en el acápite que precede puntualizó al solicitante que lo solicitado podía visualizarlo en la página oficial del ITEI, introduciendo las siguientes ligas web:

[1] https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_aprueba_el_calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_instituto_para_el_año_2018_y_enero_de_2019.pdf

[2] https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_itei_2019-2020.pdf

[3] <https://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>

Lo anterior, en virtud de que lo peticionado bajo los puntos 1 y 2, al haber emanado de acuerdos del Pleno del ITEI, se encuentra publicados permanentemente como parte de la información fundamental contemplada en el artículo 12, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que lo solicitado se encontraba [y encuentra] disponible de forma permanente en la página de internet del sujeto obligado; con lo que se obvia que lo atinente a los planteamientos precisados bajo los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, se satisficieron plenamente al ceñirse a la legislación de la materia, concretamente al artículo 87, párrafo 2, del ordenamiento en cita.

Ahora bien, por lo que ve a lo referido como punto 3 de la solicitud de información, el sujeto obligado hizo de conocimiento al hoy accionante que lo requerido podía obtenerlo ingresando a la liga web: <https://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>; ello, ya que como parte de las políticas tendientes a promover la participación ciudadana en materia de acceso a la información, se publican a través del sistema INFOMEX [medio a través del cual se puede solicitar información pública a distintas autoridades del Estado de Jalisco, así como interponer recursos de revisión], guías para solicitar información, calendario de días inhábiles de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, y por supuesto, un cronograma a través del cual son visibles [entre otros] las fechas, plazos de entrega de información -desde la recepción de la solicitud-, recursos de revisión, etc, tanto de solicitudes de información como del ejercicio de derechos ARCO; por lo que, bajo ese contexto se obvia que el derecho de acceso a la información se garantizó con completitud a favor de la parte hoy accionante.

Ergo, por lo que ve a la solicitud referida con el punto 4 [la cual no fue motivo de disenso a través del recurso que se atiende] misma que consiste en: 4. Sanciones a los funcionarios públicos por no respetar los plazos estipulados por la ley. (favor de describir el proceso (solicitud de información, recurso de revisión, prorrogas, etc), los artículos aplicables y las sanciones correspondientes(sic); se evidenció que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 119, párrafo 1, fracción X, precisa como infracciones a los titulares de los sujetos obligados no proporcionar en tiempo a su Unidad, la información pública de libre

acceso que le solicite; el 121, párrafo 2, fracción IV, establece como infracción a los titulares de las Unidades de Transparencia no dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender; luego, el diverso numeral 123, párrafo 1, fracción II, incisos a) y c), se acota como sanción multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones referidas con antelación.

Asimismo, se destaca que no obstante los plazos y términos que la ley marca para las solicitudes de información, se evidenciaron al responder el planteamiento acotado como punto 3, es menester referir que el procedimiento de acceso a la información encuentra sus pautas legales en el Título Quinto, Capítulo III, Sección Tercera (...) Procedencia de la Solicitud de Acceso a la Información, concretamente en los artículos 81 al 86-Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los numerales 26 al 30, del Reglamento del ordenamiento en mención, asimismo, se anexa al presente una Guía de procedimientos para ejercer sus derechos, emitida por el ITEI; ello con el objeto de facilitar la comprensión de los temas vertidos en la petición de información, no obstante se reitera los puntos [4 y 5] no fueron materia de impugnación, sin embargo, es prioridad garantizar plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Por último, en relación a la petición que versa sobre: 5. Dependencia a donde puede uno denunciar a funcionarios públicos que no cumplen con los plazos establecidos por la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (sic); el sujeto obligado que se representa acotó que las denuncias relacionada por faltar a los plazos establecidos en la ley de la materia, pueden realizarse a través de la promoción de recurso de revisión cuando así proceda, a efecto de que Pleno verifique si existe alguna falta en ese sentido y [en su caso] en el momento procesal oportuno imponga la o las sanciones correspondientes, o bien es potestad denunciarlo ante el Órgano Interno de Control o Contraloría de cada sujeto obligado para que dicha área verifique el presunto incumplimiento a sus obligaciones como servidores públicos y de resultar procedente, se sancione en términos de la legislación observable en materia de responsabilidad administrativa [Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley de Responsabilidades Políticas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco], esto, con independencia de las sanciones el que sujeto obligado que se representa pueda imponer por incumplir con lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia que resulte aplicable.

Corolario de lo anterior, es que se deja en evidencia que el sujeto obligado ITEI, realizó el trámite adecuado para atender la solicitud de información y por ende, garantizó los alcances de lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La manifestación de inconformidad realizada por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, la cual consiste únicamente en que: Las ligas de información no funcionan. (sic); resulta del todo infundada, pues a razón del agravio vertido por la parte accionante, el sujeto obligado que se representa ha verificado las ligas proporcionadas y no ha tenido inconveniente de ningún tipo para acceder a la información, por lo que, es inconsistente el agravio que se atiende." (...) (Sic).

Ahora bien, la Ponencia Instructora, procedió a hacer la verificación de las ligas proporcionadas, encontrando la información publicada, como se advierte a continuación:

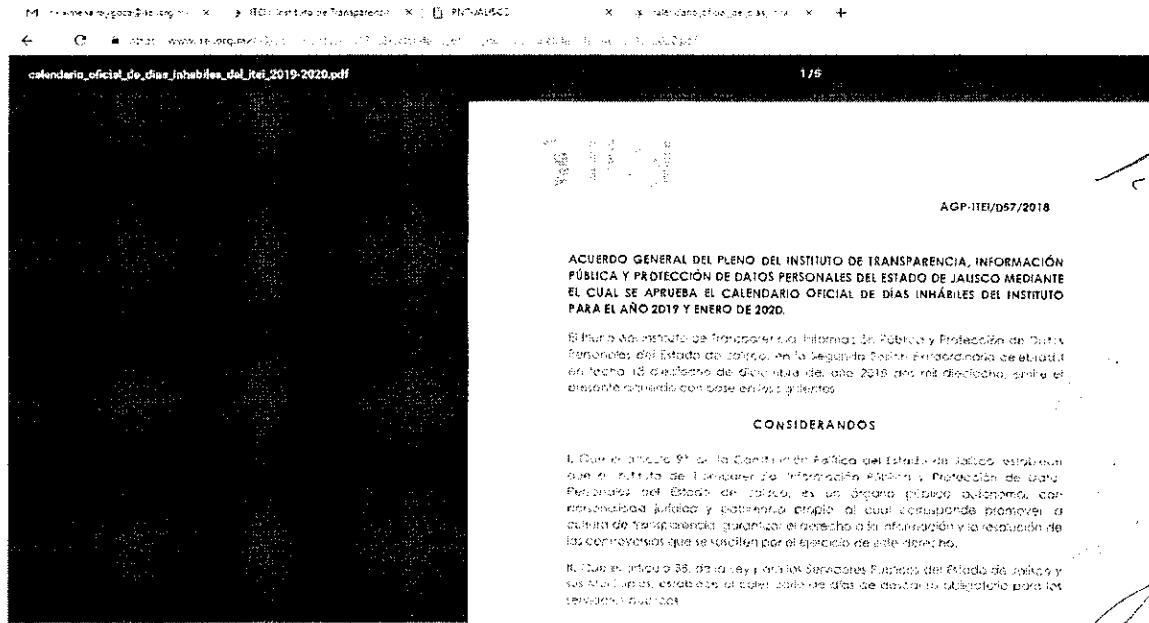
Al ingresar a la liga web proporcionada al responder la petición identificada con el número 1, consistente en: 1. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2018, este Instituto observó lo siguiente:

[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario oficial de días inhables del instituto para el año 2018 y enero de 2019..pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo%20mediante%20el%20cual%20se%20aprueba%20el%20calendario%20oficial%20de%20dias%20inhables%20del%20instituto%20para%20el%20año%202018%20y%20enero%20de%202019..pdf)



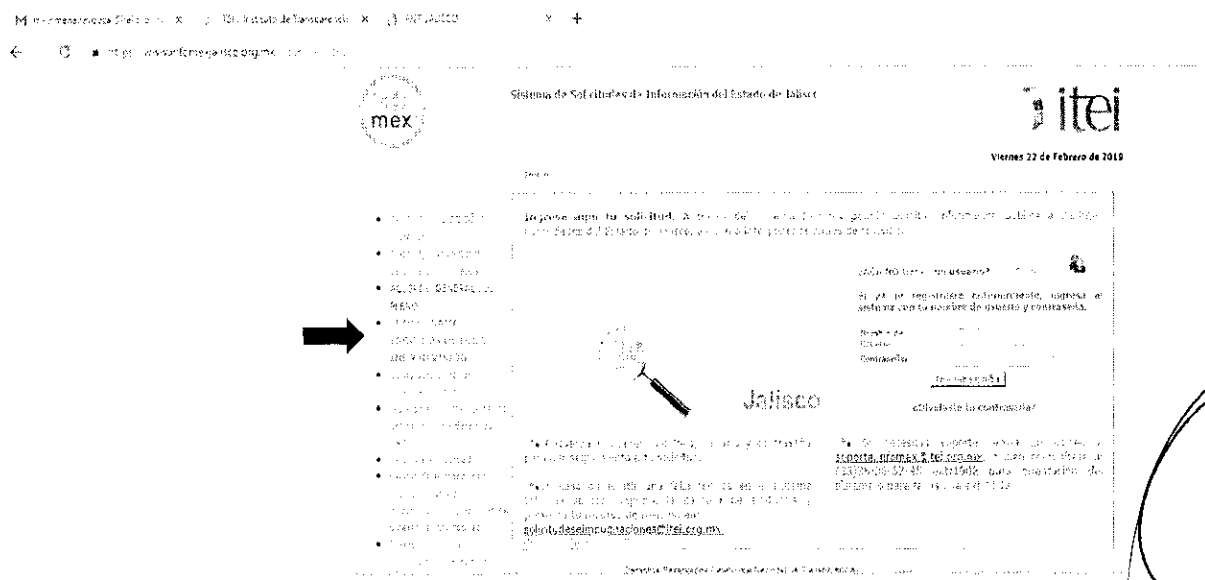
Asimismo, la liga web proporcionada a razón de la respuesta brindada respecto del punto 2, mediante el cual se asentó que lo solicitado consistía en: *2. Fechas de días festivos / no hábiles / en donde no se labora en el ITEI en el año 2019 (sic)*, al ingresar el dato proporcionado se cotejó lo siguiente:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_itei_2019-2020.pdf



Por último, en relación a la liga proporcionada al atender el planteamiento acotado bajo el punto 3, mediante el cual se requirió: *3. Diagrama de flujo sobre las fechas y plazos de entrega de información, desde la recepción de la solicitud, recursos de revisión, prorrogas, plazos adicionales, etc.*; se constató lo siguiente:

<https://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>



Por lo anterior, es que el agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta sin materia.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus


Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 205/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----XGRJ.